

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Téngase por notificada a la demandada **NURY GREY SOTO LÓPEZ**, de manera personal conforme lo dispuesto en el numeral 8vo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante en la numeración 010 de este expediente digital, quien dentro del término legal concedido no formuló excepciones.

II. En atención a lo solicitado (núm 009), bajo el amparo del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado 30 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar, que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA Colombia quien obra como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NURY GREY SOTO LÓPEZ**.

En lo demás se mantiene incólume. **OFÍCIESE** como corresponda, conforme lo ordenado en el inciso final del auto mencionado.

II. Una vez se inscriba la medida de embargo ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, se continuara con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2021-00997-00